

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 172.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del 1.º de julio próximo las operaciones preliminares de recaudación de cédulas personales del presente año, según dispone la Real orden de 27 de febrero de 1920; teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de marzo de 1904, transcrita por este Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes y la ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en periodo voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de julio en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907, así como también que se faculte a esa Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades e incidencias que pudieran surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1924.—El Subsecretario encargado

del Ministerio, Corral.—Señor Director general del Tesoro público.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese instituto de Reformas Sociales, elevada a este Departamento con motivo de una consulta formulada por los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Valdepeñas (Ciudad Real), acerca de cómo deben interpretarse los artículos 32 del Reglamento de la ley del Trabajo de mujeres y niños, 33 y 34 del de la Jornada mercantil y 10 del Reglamento del Real decreto de 3 de abril de 1919 sobre jornada panadera en cuanto a la designación o nombramiento de la Comisión mixta que ha de ejercer la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal correspondiente:

Resultando que la duda surgida es la de que si esta designación ha de hacerse por la Junta sin tener en cuenta las indicaciones y el voto de cada clase y sólo por el imperio de la mayoría:

Considerando que las facultades para la designación de las Comisiones inspectoras que establecen los Reglamentos de las mencionadas leyes están expresa y claramente atribuidas a las Juntas locales de Reformas Sociales; y siendo evidente que éstas se hallan constituidas por las representaciones electivas, juntamente con los Vocales natos, la designación de las Comisiones inspectoras corresponde a la Junta en su integridad reglamentaria:

Considerando, no obstante, que las personas nombradas para los fines de la inspección deben tener realmente la confianza de su clase respectiva, a fin de que se hallen garantidos los intereses de los dos factores de la producción:

Vistos los artículos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la designación de un Vocal patrono y otro obrero para la Comisión mixta encargada de la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal correspondiente a cada Junta local de Reformas Sociales se haga por las mismas Juntas, a propuesta de las respectivas representaciones patronal y obrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho. Aunós.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(De la *Gaceta* núm. 137.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Vista la instancia en que D. Angel Nuño Sánchez, propietario de un garage en Salamanca, consulta la forma en que tienen que ser conducidos al mismo los coches nuevos de producción extranjera que tiene que llevar por carretera, y al mismo tiempo cómo puede dar a los compradores las pruebas correspondientes, cuya instancia remite el señor Gobernador civil de la provincia a resolución de las dudas que expone el Ingeniero jefe de Obras públicas en su informe.

Resultando que dicho Ingeniero jefe manifiesta que con la Real orden de 18 de julio de 1920 quedaban resueltos los dos casos presentados por el Sr. Nuño, puesto que en el considerando segundo de la misma se hacía mención de que para las locomotoras para ferrocarriles se ha resuelto su traslado desde su entrada en España hasta el punto en que se hace el reconocimiento y pruebas llevándolas apagadas y en remolque, y en el considerando tercero se decía que la placa de prueba solo puede auto-

rizar para hacer ensayos en puntos y horas determinados y durante un breve plazo pero en manera alguna para circular por las carreteras o calles de la población y sus paseos, aun a horas de menos circulación, y que dejada sin efecto dicha Real orden por otra de 9 de noviembre del mismo año, en que se establecieron las inscripciones provinciales, queda con esta última resuelto el segundo punto de la consulta, pero queda la duda de si los coches se pueden trasladar desde la frontera al punto del destino en la forma deducida de la anterior Real orden derogada, puesto que nada de ello se dice en la que está en vigor:

Considerando que aunque el artículo 37 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos automóviles por las vías públicas de España prescribe que para la circulación de esta clase de vehículos con remolque se precisa autorización del Ministerio de Fomento en la forma que se determina, se refiere indudablemente a los que transporten carga, tanto al vehículo que remolca como los remolcados:

Considerando que no haciéndose mención en lo que a este extremo se refiere en la Real orden de 9 de Noviembre de 1920 que dejó sin efecto la de 18 de julio del mismo año, procede interpretar que subsiste el que los vehículos se pueden trasladar al punto de su reconocimiento remolcados por otros, no utilizando los vehículos como medio de transporte,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Los coches nuevos que se tengan que transportar por carreteras o vías públicas al punto en que hayan de ser reconocidos, podrán llevarse remolcados por otros cuya circulación esté autorizada, a condición de que los primeros no se utilicen como medio de transporte.

2.º Que para las pruebas de es-

ta clase de vehículos será precisa la inscripción provisional correspondiente, con arreglo a la Real orden de 9 de noviembre de 1920; y

3.º Que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de norma en los casos similares.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 141.)

Gobierno Civil

Circular.

D. Ernesto Calderón Rivas, Abogado, oficial de primera clase de Administración civil en este Gobierno de provincia y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para instruir expediente de juicio contradictorio sobre concesión de la Cruz de Beneficencia al vecino de Buniel, D. Florencio Saldaña,

Hago saber: Que ordenada la instrucción del referido expediente a virtud de oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil en el que se da cuenta del acto humanitario y heroico realizado por el señor Saldaña, el cual arrojándose al río Arlanzón, en término de Quintanilleja, salvó la vida al vecino de Quintanillanvirgo, Constancio Zapatero, que montado en una caballería era arrastrado por la corriente, consiguiendo sacarlo a la orilla, cuyo hecho tuvo lugar el 21 de enero último y contrayendo méritos dignos de recompensa al realizar tan valeroso acto de salvamento con notoria exposición de su vida; he acordado, en cumplimiento de lo ordenado y visto lo dispuesto para estos casos en los Reales decretos e Instrucción de 22 y 30 de diciembre de 1857 y 29 de julio de 1910, señalar un plazo de veinte días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las personas que deseen declarar en pro o en contra en el citado expediente se personen en este Juzgado, sito en la Secretaría del Gobierno civil, en cualquiera de los días señalados, excepto los festivos, de las diez a las catorce, con objeto de recibirles declaración y practicar las diligencias que crean oportunas al caso.

Burgos 17 de junio de 1924.—El Juez instructor, Ernesto Calderón.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Circular.

Prorrogados por dos meses los plazos que se fijan en la Instrucción

vigente de este servicio, las Juntas municipales del Censo de población que han entregado ya a esta Jefatura de Estadística, los boletines del nuevo Censo electoral, quedan autorizadas para efectuar la inscripción de los varones y hembras que, reuniendo las condiciones que se señalan en la referida Instrucción, no fueron inscritos en los plazos que ésta fijaba.

Los boletines correspondientes a estas nuevas inscripciones se remitirán a esta Jefatura, una vez cumplidos todos los trámites legales, en pliego certificado y en las fechas que se indican a continuación de esta circular. Los que se reciban con posterioridad a las mismas no tendrán efecto legal, siendo de ello responsables los Presidentes y Secretarios de las referidas Juntas.

Las fechas que se citan regirán también para los municipios que no han efectuado la entrega de los boletines, pero ésta la realizarán por medio de comisionado.

Burgos 18 de junio de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Fechas que se fijan.

Ayuntamientos de 500 o menos habitantes, el día 20 de julio.

Id. de 501 a 1.000, el 25 de julio.

Id. de 1.001 a 5.000, el 31 de julio.

Id. de 5.001 a 10.000, el 5 de agosto.

Id. de 20.001 a 50.000, el 15 de agosto.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia,

Hago saber: que en el expediente de investigación que se sigue en esta oficina para averiguar la pertenencia de las fincas sitas en Rabé de las Calzadas, que se describen a continuación, siendo los detentadores de ellas desconocidos, he acordado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, publicar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegando a noticia de los que arbitrariamente cultivan las fincas de referencia la iniciación de este expediente, puedan alegar ante esta Administración, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que a su derecho consideren conveniente.

Fincas a que se refiere la investigación.

1.º Páramo-Monte.—Se encuentra distribuida entre varios vecinos y toda ella linda N. camino de Palacios y monte de Mata Pardo, de Las Quintanillas, S. linde, E. herederos de la Condesa de Bornos y linde y O. fincas de particulares.

2.º Baldardija.—Linda N. carre-

ra de servidumbre, S. herederos de la Condesa de Bornos y E. y O. linde.

3.º Rangallo.—Linda N. herederos de Mauro Pampliega, S. raya de Hormaza, E. tierras particulares y O. herederos de Cipriano Ortega.

4.º Cuesta Valde Santos.—Linda N. Gregorio de la Torre, S. Capellanías vacantes, y E. y O. linde.

5.º Majada.—Linda N. Capellanías vacantes, S. raya de Mediavilla, E. herederos de la Condesa de Bornos y O. linde.

6.º Cuesta Manquilla.—Linda N. herederos de Vicente Santos, sur raya de Frandovinez, E. y O. linde.

7.º La Nevera.—Linda N. tierra de Serapio Saiz, S. finca de Lucas Escudero, E. linde y O. también linde.

8.º Otra en Castejón.—Linda N. raya de Tardajos, S. linde, E. herederos de la Condesa de Bornos y O. linde.

Burgos 18 de junio de 1924.—Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Matías Ruiz y Ruiz y José Bárcena Ruiz, vecinos de La Parte de Bureba, en causa sobre hurto de trigo, se sacan a pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados, señalándose para que tenga lugar dicha subasta en este Juzgado el día 1.º de agosto próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de la subasta embargados a Matías Ruiz y Ruiz, radicantes en La Parte de Bureba.

Un corral y pajar, radicantes en La Parte, que linda por derecha entrando Justo Ruiz, izquierda casa de herederos de Martín Ruiz, espalda el mismo y frente calle La Redonda, donde están sitos, tasados en 200 pesetas.

Una suerte de monte en el Bardal, que linda N. sierra de Oña, S. erios de Hoyuelos, E. herederos de Agapito Ruiz y O. Fernando Fernández, en 65.

Otra suerte de monte en el Rujal, que también linda N. Roca de la Sierra, S. Luisa Peña, E. Bernabé Ochoa y O. Juan Rodríguez, en 70.

Una heredad rústica al término de Vereyal, de cabida 21 áreas, que linda por N. Juan Santillana, S. Ángel Ruiz, E. camino para Barrio y O. Gregorio González, en 90.

Otra al mismo término, de cinco áreas y 25 centiáreas, que linda por N. Ángel Ruiz, S. herederos de Basilio Fernández, E. se ignora y oeste Santiago Angulo, en 15.

Otra en Celada, de 21 áreas, que linda por N. Antonino Ruiz, S. Ale-

Jandro Tamayo, E. Luciano Izquierdo y O. Luisa Peña, en 45.

Otra en Revisavillos, de 10 áreas y 50 centiáreas, que linda por norte Bernabé Ochoa, S. ejidos, E. cañada y O. erios, en 25.

Otra en Castellár, de 21 áreas, que linda por N. ejidos, S. camino para la sierra, E. Simeón Barrio y oeste ejidos, en 40.

Bienes de José Bárcena Ruiz.

Un corral y pajar situados en La Parte, calle de La Redonda, que consta de suelo y un piso, que linda por derecha entrando calle, izquierda con corral de Domingo Bárcena, espalda patio de Paula Cubillo y frente calle, tasados en 600 pesetas.

Una heredad al término de Castiello, de cabida 20 áreas, que linda por N. herederos de Gregorio Martínez, S. cañada, E. prado y O. ejidos, en 20.

Otra al término de Cardiel, de 20 áreas, que linda por N. Inocencio Alonso, S. arroyo, E. Mariano Ruiz y O. erio, en 40.

Una suerte de monte al término de Carrascal, de 14, que linda por N. Gregorio González, S. Enrique Santillana, E. Juan Santillana y O. herederos de José Barrio, en 100.

Una heredad al término de Cantiblanco, de 21, que linda por N. carril para el monte de Peña Roja, S. valladar, E. Ángel Ruiz y O. Juan Soto, en 50.

Otra al Verezal, de id., que linda por N. Antonino Ruiz, S. carretera nacional, E. tierras de vecinos de Barrio y O. Juan Soto, en 60.

Una suerte de monte al Rujal, que linda N. sierra de Oña, S. camino, E. Sandalio Ruiz y O. Bernabé Ochoa, en 45.

Condiciones.

Dichas fincas se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar en dinero el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

No se han presentado los títulos de propiedad, y serán de cuenta del licitador los gastos de escritura de compra-venta.

Dado en Briviesca a 13 de junio de 1924.—Manrique Mariscal.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

Lerma.

Cédula de citación.

Obregón Martínez (Antonio), domiciliado últimamente en Villalmanzo (Burgos), hijo de Julián y María; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma para ser oído en causa por estupro, instruída por dicho Juzgado.

Lerma 13 de junio de 1924.—El Juez instructor, Aniano Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de: Juez municipal de Bañuelos de Bureba, partido judicial de Briviesca.

Fiscal municipal suplente de Pradoluengo, partido judicial de Belorado.

Juez municipal de La Revilla, partido judicial de Salas de los Infantes.

Juez municipal de Cantabrana, partido judicial de Briviesca.

Juez municipal suplente de Solara, partido judicial de Lerma, y

Juez municipal de Pedrosa de Rio-Urbel, partido judicial de Burgos, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de junio de 1924.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Aranda de Duero 13 de junio de 1924.—El Alcalde, Aristóbulo Arranz.

Alcaldía de Belorado.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año; así como también el ordinario para el año de 1924-25, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarles los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belorado 15 de junio de 1924.— El Alcalde, Bernardo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de la Sierra. Castrovido.

Alcaldía de Villarcayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la re-

formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de mayo, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villarcayo 13 de junio de 1924.— El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco.

Villariego.
Fuentespina.
Villasandino.
Montorio.
Avellanosa de Muñó.
Ocón de Villafranca.
Tapia de Villadiago.
Redecilla del Campo.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Pesquera de Ebro.
Quintanamavirgo.
Palazuelos de Muñó.
Pino de Bureba.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Bentretea.

Respecto de rústica y pecuaria Santa Gadea del Cid.

Alcaldía de Villariego.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villariego 12 de junio de 1924.— El Alcalde, P. O., Florencio Cibrián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vilviestre del Pinar.

Bocos.
Arraya de Oca.
Solás de Bureba.
San Adrián de Juarros.
Palacios de la Sierra.
Mambrilla de Castrejón.
Pino de Bureba.
Pineda Trasmonte.
Palacios de la Sierra.

Alfoz de Santa Gadea.

Junta de Villalba de Losa.

Valles de Palenzuela.

Hormaza.

Tobar.

Ibrillos.

Villaescusa la Sombria.

Torregalindo.

Puentadura.

Ayuelas.

Orbaneja del Castillo.

Santa María Ananúñez.

Arauzo de Miel.

Baños de Valdearados.

Santa María del Invierno.

Arcos.

Sotopalacios.

Pedrosa de Duero.

Hoyales.

Valcavado de Roa.

Quintanavides.

Santa Olalla de Bureba.

Villafruela.

Sedano.

Moradillo de Sedano.

Mambrillas de Lara.

Pesquera de Ebro.

Cuevas de Amaya.

Sotragero.

Castildegado.

Palazuelos de Muñó.

San Mamés de Burgos.

Pampliega.

Alcaldía de Castrovido.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castrovido 12 de junio de 1924.— El Alcalde, Félix Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tablada del Rudrón.
Salinillas de Bureba.
Cerratón de Juarros.
Urbel del Castillo.
Quintanatoro.
Yudego y Villandiego.
Pinilla de los Moros.
Junta de la Cerca.
Canicosa de la Sierra.
Arraya de Oca.
Celadilla Sotobriú.
Cubillo del Campo.
Pedrosa de Duero.
Redecilla del Campo.
Villalbilla de Burgos.
Espinosa de Cervera.
Revilla Cabriada.
Hontanas.
Hontangas.

Alcaldía de Bentretea.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repar-

timiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Bentretea 4 de junio de 1924.—El Alcalde, Manuel Miñón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carazo para el ejercicio trimestral corriente.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Tobes y Rahedo 13 de junio de 1924.—El Alcalde, Galo del Olmo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tapia de Villadiago.

Alcaldía de Hontomin.

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento una bascula doble de 5 a 10 kilos, se anuncia por medio del presente para conocimiento de la Corporación que la tenga en falta,

al que le será entregada previa justificación de ella.

Hontomin 15 de junio de 1924.—
El Alcalde, Lucio de la Peña.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formadas por la comisión del Ayuntamiento y aprobadas por el pleno las ordenanzas para la exacción del arbitrio para el servicio de la guardería rural, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y atender cuantas reclamaciones se presenten contra ellas.

Cillaperlata 15 de junio de 1924.
—El Alcalde, Segundo Garcia.

Alcaldía de Santovenia de Oca.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto, formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en dicho plazo.

Santovenia de Oca 12 de junio de 1924.—El Alcalde, Francisco Palacios.

Alcaldía de las Hormazas.

Habiéndose terminado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1923-24, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar durante el plazo de tres días más las reclamaciones que crean oportunas a su derecho, que habrán de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Estas reclamaciones serán colectivas solamente cuando afecte en forma y por motivos similares a varios contribuyentes, en todos los demás casos deberán ser individuales, y cuando se presenten a nombre de tercera persona deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

Las reclamaciones serán dirigidas al Sr. Alcalde que suscribe y debidamente reintegradas.

El reparto estará a disposición de los contribuyentes de diez a una y de tres a siete de la tarde, (artículo 510 del Estatuto de 8 de marzo último.)

Las certificaciones a que se refiere el artículo 511 de la citada dispo-

sición se solicitarán del Secretario encargado de la formación del repartimiento, acompañando un pliego de dos pesetas para su expedición.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Las Hormazas 8 de junio de 1924.
—El Alcalde, Paulino Pesquera.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

La Junta municipal de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Domingo Martínez Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado; D. Eleuterio Puente, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término; D. Guillermo García Tajadura, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Lorenzo Rodríguez Nebreda, mayor contribuyente por industria, y D. Faustino Páramo Páramo, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.—D. Benito Burgos Burgos, Cura párroco; D. Antonio Ruiz Santos, mayor contribuyente por rústica; D. Manuel Bárzana Burgos, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Santa María Tajadura 28 de febrero de 1924.—El Alcalde, Eleuterio Puente.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 de febrero ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general para el próximo ejercicio de 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Nicolás Rojo López, mayor contribuyente, vecino; D. Félix Velasco Nebreda, mayor contribuyente, vecino, y D. Laureano Sedano, mayor contribuyente, forastero.

Parte personal.—D. Casimiro Fuentes, mayor contribuyente por rústica; D. Pantaleón Barco Santiago; D. Plácido Rojo Barco, mayores contribuyentes, vecinos, y D. Pedro Carrillo, mayor contribuyente, forastero.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan

de manifiesto en la Secretaría municipal, y se admitirán reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber al público, a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Marmellar de arriba 21 de febrero de 1924.—El Alcalde, Andrés Santiago Castro.

Alcaldía de Adrada de Haza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Manuel Salvador Sanz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; Hijos de D. Lucio Arranz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término; D. Manuel Chico Perdiguero, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Elías Plaza Guijarro, mayor contribuyente por industrial, y don Daniel Catalina Miguel, como representante del Sindicato agrícola.

Parte personal.—D. Calixto Esteban Lara, cura párroco; D. Juan Plaza Salvador, primer contribuyente por rústica; D. Saturnino Salvador Martín, mayor contribuyente por urbana, y D. Pedro Cal Núñez, mayor contribuyente por industrial; todos domiciliados en esta única parroquia.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Adrada de Haza 22 de febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Salvador.

Alcaldía de Tejada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación y repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Claudio Santa María Hernando, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Pedro Abajo Fernández, mayor contribuyente por urbana, vecino; D. Martín Martín Nebreda, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Modesto Bengoechea Moneo, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Abilio Núñez García, Párroco; D. Anacleto Abajo Nebreda, contribuyente por rústica, vecino; y D. Santiago Alonso Gil, por urbana.

Los documentos administrativos que han servido de base para la de-

signación, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Tejada 22 de febrero de 1924.—
El Alcalde, Juan Nebreda.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. José Pérez Barbero, mayor contribuyente por rústica; domiciliado en el término; don Eutiquio Gómez Barbero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término; D. Procopio Pérez Hernando, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Teófilo de Grado Blanco, mayor contribuyente por industrial y comercio, y D. Martín Castillo Pérez representante de los sindicatos agrícolas, en las condiciones prefijadas en el artículo 69 de mentado Real decreto, domiciliado en el término.

Parte personal.—D. Donaciano García Roba, Cura párroco; D. Castro Varona Barbero, contribuyente por rústica, residente y domiciliado en el término; D. Emilio Castillo Pérez, contribuyente por urbana, y D. Miguel Gutiérrez Bustillo, contribuyente por industrial, residente y domiciliado en el término.

Lo que se hace público por espacio de siete días para los efectos de reclamaciones y excusas.

Villahizán de Treviño 25 de febrero de 1924.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Se encuentra vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 40 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de quince días.

San Mamés de Burgos 12 de junio de 1924.—El Alcalde, Esteban Mata.

Alcaldía de Quintanillabón.

Se halla vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, con el premio del 3 por 100 de los ingresos municipales, satisfechos en fin de cada año.

Las personas que deseen solicitarlo, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días, y bajo la fianza que el Ayuntamiento crea exigirla.

Quintanillabón 15 de junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Martínez.